

DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**

Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de **Jocotepec**, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de **Jocotepec**, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de **Jocotepec**, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a modificar y formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso a realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas a efecto de

ordenar y regular la utilización de suelo , con fundamento en las facultades , constitucionales del Ayuntamiento , asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio.

Octavo: Que los límites del centro de población de Jocotepec con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Cabildo, por acuerdo del 20 de diciembre de 2003 con fundamento en los artículo 12, fracción VII y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y aprobaron sus modificaciones por lo que dictaminaron precedente su autorización

Que para los efectos que haya lugar , El presidente Municipal a travez de la dependencia técnica siendo Obras Publicas Municipales , coordinara la revisión del programa de Desarrollo Urbano Vigente , con fundamento en el articulo 74 Fraccion 1 , subsecuentes aplicables y fraccion VIII para su aprobación ; de igual forma se sustenta la propuesta de los articulos 116.y 117 Insiso 1 , de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco que al calce dice :

Articulo 116 Los programas y planes municipales de desarrollo urbano y los que ordenen y regulen zonas conurbadas , deberán ser revisados por las autoridades responsables de formularlos y aprobarlos ,por lo menos cada tres años , durante el segundo año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos , para decidir si procede o no su modificación o cancelación según sea el caso .

Articulo 117 Los programas y planes previstos en el articulo 43 que antecede podran ser modificados o cancelados en cualquier tiempo , cuando se acredite uno o mas de los siguientes motivos o causas .

1.- Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones , ya sea en la integración de sus elementos , o en relación con las características materiales o jurídicas de las areas , zonas o predios y conforme a las atribuciones que otorgan al municipio y su ayuntamiento el articulo 115 fraccion II ,III,IV de la misma Constitución General de la Republica .

Por lo anterior expuesto conforme al crecimiento y tendencia del Uso del Suelo sobre la base de un estudio y análisis del periodo Administrativo 2001-2003 , se somete al pleno a **MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROYO URBANO DE JOCOTEPEC JALISCO** , como lo marca la fraccion II del artículo 74 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado y conforme a la fraccion VIII del mismo artículo y **fue APROBADAS LAS MODIFICACIONES CON SU RESPECTIVA CONSULTA PUBLICA EN SESION DE CABILDO NO 24 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2003 .**

Por lo que las consideraciones del sexto, séptimo y octavo que anteceden en donde fue aprobado el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se modifica conforme a la ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco en los artículos 74 fraccion I;II;VIII y 116 y117 fraccion I

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha 09 de Diciembre de 2003, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**

cabecera municipal del Municipio de **Jocotepec** y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**, Municipio de **Jocotepec**, Jalisco, establece:

- I.** Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y
- II.** Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

- I. Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Ley Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- V. Municipio:** el Municipio de **Jocotepec**, Jalisco.
- VI. Centro de Población:** el centro de población de **Jocotepec**.
- VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de **Jocotepec**, del Municipio de **Jocotepec**, Jalisco;
- VIII. Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento

y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica en la región denominada Ocotlán-La Barca-Chapala, tiene una superficie aproximada de 4,134.8 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

- I. **Vértice 1:** Con coordenadas en M.E. 668,200.00 y 2'247, 000.00 en M.N.
- II. **Vértice 2:** Con coordenadas en M.E. 668,200.00 y 2'244,102.35 en M.N., ubicado en la intersección con el límite de la zona federal del Lago de Chapala con una longitud de 2,897.45 metros.
- III. **Vértice 3:** coordenadas son en M.E. 664,890.29 y 2'240,400.00 en M.N., con longitud de 6,488.80 metros
- IV. **Vértice 4:** con coordenadas en M.E. 660,400.00 y 2'240,400.00 en M.N. con longitud de 4,920.29 metros.

V. Vértice 5: Con coordenadas en M.E. 660,400.00 y 2'247,000.00 en M.N., con longitud de 6,600.00 metros.

Cierra el polígono una línea recta que va del vértice 5 al 1, con una longitud de 7,800.00 metros.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado es el polígono que a continuación se describe:

Al norte: A partir del punto **no. 1** que se ubica con las coordenadas norte 2'243,657.41 y este 661,560.46 del Sistema Geográfico Universal UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo NE 48 36'19" con una distancia de 1,556.14 metros donde se ubica el punto **no 2** continuando con rumbo SE 89 59' 16" con una distancia de 3,480.74 metros donde se ubica en el punto **no 3** continuando con rumbo NE 7 27'51" con una distancia de 1,088.55 metros donde se ubica en el punto **no 4** con rumbo 89 31'37" con una distancia de 732..37 metros donde se ubica el punto **no 5**

II. Al sur : A partir del **punto 14** con rumbo SE 83 29'41" con una distancia de 2,312.13 metros donde se ubica el **punto 13**

III. Al este : A partir del **punto 13** con rumbo NE 13 16'22" con una distancia de 1,522.82 metros donde se ubica el punto **no 12** continuando con rumbo NE 21 44'45" con una distancia de 809.14 metros donde se ubica en el punto **no 11** continua con rumbo NE 42 26'38" con una distancia de 408.58 metros ubicándose en el punto **no 10** con rumbo NE 80 50'42" con una distancia de 149.85 metros donde se ubica el punto **no 9** continua con rumbo SE 83 59'25" con una distancia de 330.56 metros ubicándose en el punto **no 8** continuando con rumbo NE 23 4'9" con una distancia de 312.85 metros ubicándose en el **punto 7** continuando con rumbo 81 29'25" con una distancia de 609.83 metros ubicándose en el punto **no 6** con rumbo NE 2 50'45" con una distancia de 1330.70 metros ubicándose en el punto **no 5**

IV. Al oeste: A partir del punto **no 1** con rumbo SE 26 39'12" con una distancia de 2,284.79 metros ubicándose en el punto **no 14**.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de **1,158.5600 Hectáreas**.

CAPITULO II

De los objetivos generales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

- V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;
- VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y
- X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*
- b) *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*
- c) *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*
- d) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y

I) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;

II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y

III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Áreas urbanizadas (AU):

a) Áreas incorporadas (AU):

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio, en los términos señalados en el Reglamento de Zonificación, siendo las siguientes:

AU1: Comprende los barrios de Los Brecos, Los Herrera, Jalisco y La Campana, se ubica con los siguientes límites: al **norte** el área de reserva urbana RU-MP y de renovación urbana AU10-RN; al **este** las áreas de reserva urbana a mediano plazo RU-MP1 y área urbana a corto plazo RU-CP1; al **sur** por las áreas de renovación urbana AU8-RN, AU11-RN, AU13-RN y el área de protección a la fisonomía PP-PF1; al **oeste** por el área de renovación urbana AU13-RN y el área urbana de urbanización progresiva AU-UP2.

AU2: Comprende el barrio de La Adobera, tiene los siguientes límites: al **norte** el área de renovación urbana AU8-RN; al **este** el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP2; al sur el área de renovación urbana AU9-RN; y al oeste el área de protección a la fisonomía PP-PF1; y área de renovación urbana AU11-RN.

AU3: Comprende el barrio de La Cruz Verde, limita al norte con las áreas de renovación urbana AU13-RN, AU11-RN, AU9-RN, y el área de protección a la fisonomía PP-PF1; al este con las áreas de reserva urbana RU-MP2, al sur por las áreas de reserva urbana

RU-LP3, RU-MP3, RU-CP3 y el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA6; al oeste el área de renovación urbana AU13-RN.

AU4: Comprende el barrio de Nextipac, limita al noroeste y norte con el área de renovación urbana AU6-RN; al este con el área agropecuaria AR-AGR, Área de protección AP2 y límite del centro de población; al sureste las áreas de preservación ecológica AP2 y de conservación ecológica AC3; al sur las áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje RI-DR1 y de renovación urbana AU7-RN; al oeste las áreas de renovación urbana AU9-RN AU12-RN.

AU5 comprende el Desarrollo denominado Rancho Alegre el área delimitada al norte con área de conservación ecológica AC5 al sur con límite de carretera Chapala Jocotepec, al este con área de protección ecológica AC5 y límite de centro de población, al oeste con fraccionamiento las fuentes área urbana AU 6

AU6 comprende el área delimitada por el norte con área urbana AU 5 al sur con límite de zona federal de carretera Chapala Jocotepec al este con área urbana AU 5 y al oeste con área urbana AU 7

AU 7 comprende el Desarrollo Lomas de el Chante, el área delimitada al noreste con área urbana AU 6 al norte con área de conservación ecológica AC 5 al sur con límite de zona federal de la carretera Chapala -Jocotepec, al oeste con límite de centro de población y reserva urbana RU MP 6

AU 8 comprende el fraccionamiento roca azul delimitado al norte con reserva urbana RU –LP 4 al sur con área rustica agropecuaria AR –AGR, al este con límite de centro de población, al oeste con límite de zona federal de carretera Guadalajara Morelia.

b) Áreas de urbanización progresiva (UP):

Son las áreas urbanizadas realizadas mediante la acción urbanística por objetivo social, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística, o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística por objetivo social, siendo las siguientes:

AU-UP1: Comprende el barrio de La Loma, limita al norte con el área de reserva a corto plazo RU-CP7, al este, sur y oeste con el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP1.

AU-UP2: Comprende el fraccionamiento El Camichín, esta definido al norte reserva urbana mediano plazo RU – MP 6, al este el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP 6 y el área urbana AU1; al sur por las áreas de renovación urbana AU13-RN, de reserva urbana RU-MP6; al oeste, por el área de reserva urbana RU-MP 6.

c) Áreas de renovación urbana (RN):

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicios o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal; siendo las siguientes:

AU5-RN: Comprende el barrio El Crucero, se ubica con los siguientes límites: al norte con las áreas de reserva urbana RU-LP2 y RU-CP 4; al este la reserva urbana RU-CP7; al sur las áreas de reserva RU-LP1 y RU-MP4; al oeste con el límite de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2. las acciones de renovación a llevar a cabo son las siguientes:

AU5-RN2: Dotar de pavimento las calles del área.

AU5-RN3: Mejorar la imagen urbana, elevando la calidad de las construcciones.

AU5-RN4: Evitar la contaminación ambiental provocada por el rastro y la industria.

AU6-RN: Comprende el barrio de Nextipac, tiene como límites: al norte el área de reserva urbana RU-MP 6 y de conservación ecológica AC4 , areas urbanas AU 7 AU 6 AU 5 , al este área agropecuaria AR-AGR; al sur las áreas urbana AU4, de renovación urbana AU12-RN, y de reserva urbana RU-CP1; **al oeste** por los límites de las áreas de reserva urbana RU-CP1, RU-MP1 y RU-MP 6: Las acciones de renovación urbana necesarias son:

AU6-RN1: Dotar de pavimentos a las calles que no los tienen.

AU6-RN2: Mejorar la calidad de los empedrados existentes.

AU6-RN3: Resolver el problema del drenaje pluvial.

AU6-RN4: Mejorar la imagen urbana estimulando a los habitantes a mejorar el estado de sus construcciones.

AU7-RN: Comprende el área próxima al lago, tiene los siguientes límites. **al norte** el área de renovación urbana AU8-RN, el área urbana AU4, y el área de restricción por instalaciones de drenaje RI-DR1; **al sur** el área de reserva urbana RU-MP2; **al oeste** el área de renovación urbana AU9-RN y de reserva urbana RU-CP2. Las acciones de renovación a realizar son:

AU7-RN1: Dotar de pavimentos a las calles que carezcan del mismo.

AU7-RN2: Solucionar el problema de la contaminación ambiental provocada por la planta de tratamiento de aguas residuales

AU7-RN3: Extender la red de alumbrado público y domiciliario.

AU8-RN: Comprende la calle Miguel Arana, teniendo los siguientes límites. al norte el área urbana AU1, y de reserva urbana a corto plazo RU-CP1; y de renovación urbana AU12-RN al este el área urbana AU4 y de renovación urbana AU7-RN; al sur, también por el área de renovación urbana AU7-RN, de reserva urbana a corto plazo RU-CP2 y área urbana AU2; al oeste con el área de protección a la fisonomía PP-PF1. La acción requerida es:

AU8-RN1: Rehabilitar el pavimento de la calle.

AU9-RN: Comprende la calle Vicente Guerrero, está limitada al norte por el área urbana AU2, y de reserva urbana RU-CP2; al este el área de renovación urbana AU7-RN; al sur el área de reserva a mediano plazo RU-MP2 y el área urbana AU3; al oeste el área de protección a la fisonomía PP-PF1. Las acciones a efectuarse en ésta área son:

AU9-RN1: Pavimentación de la calle.

AU9-RN2: Extender la red de alumbrado público.

AU10-RN: Comprende parte del barrio de Los Herrera, está limitado al norte por el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP 6; al este por el área de reserva a mediano plazo RU-MP1; al sur y oeste por el área urbana AU1. Las acciones de renovación requeridas son:

AU10-RN1: Dotación de pavimentos.

AU10-RN2: Extender los servicios públicos de agua potable, drenaje y alumbrado.

AU11-RN: Comprende el polígono ubicado en la zona centro delimitado al norte por una línea paralela al eje de la calle Degollado a una distancia de 30 metros hacia el norte, al este por una línea paralela al eje de la calle Matamoros a una distancia de 30 metros hacia el este, al sur por una línea paralela al eje de la calle de Vicente Guerrero a una distancia de 30 metros hacia el sur; al oeste por una línea paralela al eje de la calle Independencia a una distancia de 30 metros hacia el oeste. Las acciones de renovación a realizar en ésta área son:

AU11-RN1: Elaborar un Plan Parcial que reglamente el uso del suelo.

AU11-RN2: Mejorar la imagen urbana.

AU11-RN3: Formular un Reglamento de Protección a la Fisonomía.

AU12-RN: Comprende la calle Cristóbal Colón, limita al norte con el área de renovación urbana AU6-RN; al este con el área urbana AU4; al sur con el área de renovación urbana AU8-RN; al oeste el área de reserva a corto plazo RU-CP1. Las acciones a realizar son:

AU12-RN1: Dotar de los servicios de drenaje, agua potable y alumbrado público.

AU12-RN2: Pavimentación de la calle..

AU13-RN: Comprende los barrios de Los 11 Pueblos, La Campana y parte del de La Calabaza, teniendo los siguientes límites: al norte con el área de urbanización progresiva AU-UP2; al este con el área urbana AU1, de protección a la fisonomía PP-PF1 y área urbana AU3; al sur con el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA6 y de reserva a corto plazo RU-CP4, de restricción por paso de instalaciones de riesgo IE-RG2; al oeste por área de riesgo IE –RG2 el área de reserva a mediano plazo RU-MP5, y de urbanización progresiva AU-UP2. Las acciones de renovación urbana a realizarse son:

AU13-RN1: Mejorar lo pavimentos existentes y dotar de los mismos a las calles que carecen de éstos.

AU13-RN2: Elaborar programa que implemente la dotación de banquetas.

AU13-RN3: Canalización del escurrimiento que corre paralelo a la calle Niños Héroes

AU13-RN4: Dotar del servicio de agua potable.

AU14-RN: Comprende franja de asentamientos a los lados de la subestación eléctrica. Limita al noreste con el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2, al sur con el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA4, al suroeste y noroeste por área agropecuaria AR-AGR. La acción de renovación urbana a llevar a cabo es la siguiente:

AU14-RN1: Dotar de servicios públicos indispensables como son agua potable, drenaje sanitario y alumbrado.

II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1: Comprende el polígono ubicado en la zona centro delimitado al norte por una línea paralela al eje de la calle Degollado una distancia de 30 metros hacia el norte, al este por una línea paralela al eje de la calle Matamoros a una distancia de 30 metros hacia el este, al sur por una línea paralela al eje de la calle de Vicente Guerrero a una

distancia de 30 metros hacia el sur; al oeste por una línea paralela al eje de la calle Independencia a una distancia de 30 metros hacia el oeste.

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

RU-CP1: Comprende área próxima a Nextipac, limita **al norte** con área de reserva urbana RU-MP1 y área de renovación AU6-RN; **al este** con el área de renovación AU12-RN; **al sur** con el área de renovación AU8-RN; **al oeste** con el área urbana AU1.

RU-CP2: Comprende el área contigua al barrio La Adobera, limita al norte con el área de renovación AU8-RN, al este AU7-RN, al sur, AU9-RN, y al oeste por el área urbana AU2.

RU-CP3: Comprende el área limitada al norte y oeste por el área urbana AU3; al este y sur por el área de reserva a mediano plazo RU-MP3.

RU-CP4: Comprende el área que se ubica en los siguientes límites, al norte con el área de reserva RU-MP5, área de restricción por paso de instalaciones de riesgo IE-RG2 y el área de renovación AU13-RN; al este, también, por el área de renovación AU13-RN, al sur por el área de protección a cauces CA6; al oeste por el área de protección ecológica AC2.

RU-CP5: Comprende el área limitada al noreste por el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA6; al sureste por el área de protección a causas y cuerpos de agua AC5; al oeste por el área de reserva RU –MP 7.

RU-CP6: Comprende el área que limita al norte con el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA5; al sureste con el área de reserva a corto plazo RU-CP7 y el área de renovación urbana AU5-RN; al oeste con el área de reserva urbana RU-LP2.

RU-CP7: Comprende el área al norte del barrio La Loma que limita al noroeste con el área de reserva a corto plazo RU-CP6, al noreste con la zona de protección a cauces y cuerpos de agua CA6; al este área de reserva RU-LP1; al sur con el área de urbanización progresiva AU-UP1 y con el área de reserva RU-LP1; al oeste con el área de renovación urbana AU5-RN.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP1: Comprende el área que limita al norte, con el área de reserva urbana RU-MP 6; al este con el área de renovación AU6-RN; al sur, también por el área de renovación AU6-RN y por el área de reserva RU-CP1; al oeste con el área urbana AU1 y el área de renovación AU10-RN.

RU-MP2: Comprende la franja delimitada al norte por las áreas de renovación urbana AU9-RN y AU7-RN; al este con el área de prevención ecológica AP1; al sur con el área de reserva RU-LP3; al oeste, también con el área urbana AU3.

RU-MP3: Comprende el área limitada al norte por el área urbana AU3; al este con el área de reserva urbana RU-LP3; al sur con zona de protección a cauces CA6; al oeste con el área de reserva RU-CP3 y área urbana AU3.

RU-MP4: Comprende el área ubicada entre los siguientes límites: al noroeste con el área de renovación AU5-RN; al este con el área de reserva RU-LP1, al sur el área de conservación ecológica AC1, al suroeste las áreas de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2 y de restricción por instalaciones de riesgo IE-RG1.

RU-MP5: Corresponde al área definida por los siguientes límites: **al norte** el área de urbanización progresiva AU-UP2, **al este** el área de renovación urbana AU13-RN y área de restricción por instalaciones de riesgo IE-RG2, **al sur** el área de restricción de instalaciones de riesgo IE –RG2 ,**al oeste** el área de reserva a largo plazo RU-MP 6

RU –MP 6: Corresponde al área definida por los siguientes límites al norte por área silvestre AS 1 al sur área de protección a cauces CA 6 AC2 área de reserva urbana RU –MP5 área urbana AU –UP 2 , AU 1 , reserva urbana RU –MP 1 ,área urbana AU6-RN

RU –MP 7 comprende el área delimitada por el norte con área de protección a cauces CA6 al sur con área de protección a cauces CA 5 al este con reserva urbana a corto plazo RU –CP 4 , al oeste con límite de zona federal carretera Guadalajara Morelia

RU –MP 8 corresponde al área delimitada al norte con límite de centro de población , sur área de restricción por paso de infraestructura RI-EL 1 al este con límite de zona federal de carretera Guadalajara Morelia y al oeste con límite de centro de población

RU –MP 9 corresponde al área delimitada por el norte con área de protección a cauces CA4 al sur con límite del área del centro de población al este con límite de zona urbana de la carretera Guadalajara Morelia y al oeste con límite de área de centro de población .

c) Áreas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP1: Comprende la superficie que está definida por los siguientes límites: al norte con el área de renovación AU5-RN, de reserva RU-CP7, de urbanización progresiva AU-UP1; al noreste con el límite de protección a cauces y cuerpos de agua CA6; al sur con el área de conservación ecológica AC1; al oeste con el área de reserva RU-MP4.

RU-LP2: Comprende la superficie que limita al norte con el área reserva urbana RU-MP 7 y de protección a conservación a cauces y cuerpos de agua CA5; al este con el área de reserva RU-CP6; al suroeste con el área de renovación urbana AU5-RN; al suroeste el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2.

RU-LP3: Comprende el área delimitada: al norte por el área urbana AU3 y el área de reserva RU-MP2; al este con el área de preservación ecológica AP1; al sur con área de protección a cauces CA –6 ; al oeste con el área de reserva urbana RU-MP3.

RU –LP4 : Comprende el área delimitada al norte con área de conservación ecológica AC 1 y área de protección a cauces CA-6 , al sur con área urbana AU 8 , al este con límite del centro de población , y al oeste con área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2.

IV. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE):

a) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RG):

IE-RG1: Comprende las instalaciones de la gasolinera ubicada al lado de la carretera a Sahuayo , aproximadamente a 150 metros del entronque.

IE-RG2: Comprende el panteón municipal, localizado al oeste del centro urbano. Se puede ubicar con las siguientes calles, Privada Morelos y Privada Zaragoza.

IE-RG3: Comprende el predio ocupado por el tiradero de basura municipal que se ubica en las faldas del cerro de Las Canoas al oeste de la ciudad y próximo a la carretera a Sahuayo.

IE-RG4: Comprende las instalaciones de la gasolinera ubicada en la esquina que forman las calles colon y calle miguel arana ote

V. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Areas de restricción por paso de instalaciones de drenaje (DR):

RI-DR1: Comprende la manzana ocupada por la planta de tratamiento de aguas residuales. Se ubica entre las siguientes calles Miguel Arana y Ribera del Lago.

b) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

RI-EL1: Comprende el área ocupada por la subestación eléctrica que se ubica frente al entronque de la calle Vicente Guerrero y la carretera a Sahuayo.

c) Areas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):

RI-VL1: Comprende una franja de 20 metros a ambos lados del eje de la carretera a Chapala, ubicada entre el límite de centro de población y límite del área de aplicación.

RI-VL2: Comprende una franja de 20 metros a ambos lados del eje de la carretera a Sahuayo, ubicada entre los límites sur y oeste del área de aplicación.

VI. Áreas de transición.

VII. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR: Comprende todas aquellas áreas dentro del área de aplicación del plan que no hayan sido consideradas con otro tipo de clasificación.

VIII. Áreas de actividades extractivas (AE):

AE1: Comprende el banco de materiales de balastre ubicado en el cerro de Los Agraciados al norte de la carretera a Chapala.

AE2: Comprende el banco de material de balastre ubicado en la parte baja del cerro de Los Agraciados, al noreste de la ciudad próximo a la carretera a Sahuayo.

AE3: Comprende el banco de materiales de balastre ubicado en la carretera Guadalajara Morelia

IX. Áreas de prevención ecológica (AP):

AP1: Comprende la franja frente al Lago de Chapala, la ubican los siguientes límites: al norte el área de conservación ecológica AC3; al este el límite de centro de población; al sur área agropecuaria AR-AGR; al oeste las áreas de reserva urbana RU-LP3

AP2: Comprende zona frente al Lago de Chapala, la definen los siguientes límites: al noroeste el área urbana AU4; al este el área agropecuaria AR-AGR; al sur y sureste límite de centro de población; al suroeste área de conservación AC3.

X. Areas de conservación ecológica (AC):

AC1: Área ubicada en la parte sur del centro de la localidad se encuentra definida por los siguientes límites. al norte las áreas de reserva urbana RU-LP 1; y el límite de protección a cauces CA6; al este el camino al Fracc. Roca Azul; al sur area de reserva RU – LP 4 y al oeste el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL2.

AC2: Comprende área delimitada al noroeste y norte por el área de reserva a largo plazo RU-MP 6 ; al este por el área de reserva corto plazo RU-CP4; al sur el límite de área de protección a cauces y cuerpos de agua CA6.

AC3: Comprende granja frente al Lago de Chapala, está delimitada al noroeste por área de prevención ecológica AP2; al sureste por el límite de centro de población, al sur el área de prevención ecológica AP1; al noroeste, área de renovación urbana AU7-RN; de restricción por paso de instalaciones de drenaje RI-DR1 y el área urbana AU4.

AC4: Comprende área cercana a Nextipac, está delimitada al norte y oeste del área de reserva urbana RU-MP 6, al sur área de renovación urbana AU6-RN.

AC5: Comprende la parte alta del cerro de Los Agraciados que tiene pendientes mayores al 15 por ciento, está definida por los siguientes límites: al norte área agropecuaria AR-AGR continúa con el límite de protección a cauces y cuerpos de agua CA7 sigue con área agropecuaria AR-AGR y el límite de área de aplicación del plan; al este también por el Límite de área de aplicación; al sur con reserva urbana RU –MP 6 y area agrícola AR –AG al este con area agrícola . AR –AG al oeste con AR –AG

AC6: Corresponde a la parte alta del cerro de Las Canoas, que tiene pendientes mayores al 15 por ciento; está definida por los límites del área agropecuaria AR-AGR; de instalaciones de riesgo IE-RG3 y el límite de área de aplicación del plan.

XI. Areas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

CA1: Comprende el escurrimiento sin nombre proveniente de las laderas del cerro Las Canoas, se incorpora al arroyo La Ardilla CA3 y tiene una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce, como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

CA2: Comprende el escurrimiento sin nombre que proviene, igualmente del cerro Las Canoas, se incorpora al escurrimiento CA1 con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados de su cauce como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

CA3: Comprende el arroyo La Ardilla, cruza el área agrícola de oeste a este, hasta desembocar en el Lago de Chapala, con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce así como lo dispone la Ley de Aguas Nacionales.

CA4: Corresponde a un escurrimiento sin nombre que corre al sur del centro de población incorporándose al escurrimiento CA6 poco antes de llegar al Lago de Chapala con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce como lo dispone la Ley de Aguas Nacionales

CA5: Comprende escurrimiento sin nombre que desciende del cerro de Las Canoas hasta incorporarse al escurrimiento CA6 al oeste de la ciudad con una servidumbre de 5

metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce como lo dispone La Ley de Aguas Nacionales.

CA6: Comprende escurrimiento sin nombre, que se origina en la presa Puerta Chica cruza la ciudad al suroeste se le incorporan los escurrimientos señalados con la clave CA4 y CA5 desemboca en el Lago de Chapala con una servidumbre de 5 metros de ancho según lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.

CA7: Comprende el arroyo El Capulín alimentado por los escurrimientos que provienen del Cerro de Los Agraciados corre en dirección este-oeste con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce según lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

CA8: Comprende escurrimiento sin nombre que baja del cerro de Los Agraciados al este de la ciudad con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce como esta indica por la Ley de Aguas Nacionales.

CA9: Comprende arroyo Peña del Agua, desciende al Lago de Chapala al este del centro de población cruzando la localidad de Chantepec con una servidumbre de 5 metros de ancho a ambos lados del eje de su cauce según lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Zonas de actividades extractivas (AE):

II. Zonas agropecuarias (AG):

AG: Comprende todas aquellas zonas dentro del área de aplicación y fuera del límite de centro de población que no han sido consideradas con otro tipo de clasificación.

III. Zonas de actividades silvestres (AS):

AS1: Comprende la zona alta del cerro de Los Agraciados con pendientes mayores al 15 por ciento, está definida por las siguientes zonas colindantes: al norte zona agropecuaria AG y el límite de área de aplicación del plan ,al este también con el límite de área de aplicación del plan, al sur las zonas agropecuaria AG, de actividades extractivas AE1, residencial turístico TC1, el límite del centro de población, y zona agropecuaria AG, al oeste la zona de actividades extractivas AE2.

AS2: Comprende la parte alta del cerro de Las Canoas con pendientes mayores de 15 por ciento está definida por las siguientes zonas con las que colinda agropecuaria AG, de equipamiento especial EE3, (tiradero de basura) y del límite del área de aplicación del plan.

AS3: Comprende franja frente al Lago de Chapala delimitada por los siguientes límites; al noreste y norte zona de uso habitacional H2-1, al este zona agropecuaria AG, al sur el límite de centro de población, al suroeste el espacio verde EV2

AS4: Comprende franja frente al Lago de Chapala esta definida por los siguientes limites; al norte el espacio verde EV2, al este el limite de centro de población, al sur zona agropecuaria AG, al oeste la zona de uso turístico densidad mínima T1-4.

IV. Zonas turísticas (T):

b) Zonas turísticas campestres (TC):

TC1: Comprende el norte y este del fraccionamiento Las Fuentes, ubicado al lado norte de la carretera a Chapala.

TC2: Comprende el oeste del fraccionamiento Las Fuentes colindando al sur con zona MD -2 norte con zona habitacional H2-12 y area silvestre AS1 , este Fraccionamiento Las Fuentes H2-12 y H3-8 ,oeste area silvestre AS 1

TC3: comprende el norte de la población de Jocotepec colindando al norte con area silvestre AS 1 , al sur con zona habitacional H1-1 ,H2-9, espacio verde abierto EV3,y zona mixto distrital MD-2 ,este colinda con zona Turístico Campestre TC-2 ,oeste colinda con zona agropecuaria AG

b) Zonas turísticas de densidad mínima (T1):

T1-1: Comprende franja delimitada al norte por la calle Vicente Guerrero; al este con el límite de la zona de actividades silvestres AS4, al sur el límite de centro de población, al oeste la vialidad primaria en proyecto VP6.

V. Zonas habitacionales (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

H1-1 : Comprende la zona delimitada al norte por zona turístico campestre TC 1 , al sur con calle libertad y zonas habitacionales H4-1 ,H3-1, H3 -2 ,corredor mixto barrial MB-8 , Equipamiento Institucional EI 6 y zona urbana H2-4 , al este con zona urbana H2-3 , al oeste con zona agrícola AG

H2-1: Comprende la zona de Nextipac, ubicada próxima al Lago, limita al norte con corredor Mixto Distrital MD 1 ; al este el límite del centro de población; al sur y sureste con el de la zona de actividades silvestres AS3, continua por límites del espacio verde EV2, y de la zonas IN1 y EI2, al sur por la calle Vicente Guerrero; al oeste los límites del corredores de comercio regional CR2*, CR1* ,la calle Miguel Arana. y corredor Mixto Distrital MD 1

H2-2: Comprende zona delimitada al norte por el corredor mixto barrial MB1*; al sur con area comercial regional CR4 ,al este con area comercial regional CR!, oeste con calle Gonzalez Ortega y zona habitaciona H3-7

H2-3: Comprende la zona ubicada al norte de la calle Libertad colindando al sur con zona turístico campestre TC-3 , sur con calle libertad y zona habitacional H3-1 , este colindando con zona habitacional H3-1 , oeste con zona habitacional H1-1.

- H2-4:** Comprende el area delimitada al norte por zona habitacional H1-1 , al sur con privada morelos y zona habitacional H2-5, equipamiento especial EE-1 , espacio verde abierto EV 4 , EV 5 , al este con zona Mixto Barrial MB -8 y al oeste con zona agrícola AG
- H2-5:** Comprende una zona delimitada al norte con Calle Morelos y zona habitacional H2-4 al sur con espacio verde abierto EV 5 , este con zona comercial mixto barrial MB -9 y al oeste con zona habitacional H4-4 y Equipamiento Especial EE 1
- H2-6:** Comprende zona delimitada al noreste con espacio verde abierto EV5 ,al sureste con espacio verde abierto EV 6 al oeste con zona habitacional H4-3
- H2-7:** Comprende zona delimitada al norte por espacio verde y abierto EV 6 , al sur este con zona comercial regional CR 3 , servicios a industria y comercio S2 y al oeste con area agrícola y servicio a industria y comercio S1
- H2-8:** Comprende la zona delimitada , al norte con espacio verde y abierto EV 5 al ,sur con espacio verde y abierto EV 6 , al este con zona habitacional H4-3 y al oeste con calle en proyecto y area agrícola AG
- H2-9:** Comprende zona definida al norte por zona comercial mixto barrial MB -3 , al sur con calle donato guerra y equipamiento institucional EI 4 , EI 3 y espacio verde abierto EV 5 , este con zona mixto barrial MB -5 , oeste con zona mixto barrial MB-3 y espacio verde abierto EV5
- H2-10:** Comprende zona que se define por los siguientes límites: al norte equipamiento institucional EI 3 , al sur con calle en proyecto y espacio verde abierto EV 5 , este con corredor mixto barrial MB -5 y al oeste con espacio verde abierto EV 5 y Equipamiento Institucional EI 4
- H2-11:** Comprende la zona definida al norte por calle Vicente Guerrero y corredor comercial mixto barrial MB -3 , al sur con area agrícola AG 2 , al este con zona turístico campestre TC- 4 y al oeste con corredor mixto barrial MB -5
- H2-12:** Comprende la zona donde se encuentra el Fraccionamiento Roca Azul delimitado al norte con area agrícola AG 2 al sur con area agrícola AG 2 y el límite de centro de población, este con el límite de centro de población, y al oeste con corredor Mixto Distrital MD -5 y Carretera a Morelia
- H2-13:** Comprende el Fraccionamiento Las Fuentes y anexos Limitando al norte con Zona Turístico Campestre TC 1 , al sur con carretera Chapala Jocotepec y corredor mixto distrital MD -2 , este con zona turístico campestre , al oeste con ,zona turístico campestre TC 2
- H2-14** comprende la zona delimitada al norte por area habitacional H1-1 al sur por area habitacional H3-1 Equipamiento Institucional EI 17 corredor Mixto Barrial MB -4 y zona Habitacional H3-2 al este con zona habitacional H1-1 y al oeste con zona Habitacional H1-1
- H2-TH 2** Comprende el area delimitada por **el norte** con area turístico campestre TC 1 , al sur con area urbana H2 -13 (fraccionamiento Las Fuentes **al este** con area urbana H2-13 **al oeste** con area silvestre AS 1y area turístico campestre TC 2

- H3-1 : comprende el area de Nextipac delimitada al norte con zona habitacional H2-3, H4,1,H1-1 , al sur colinda con corredor mixto barrial MB 1 , al este con Equipamiento Institucional EI 1 corredor mixto distrital MD -2 y al oeste con zona habitacional H1-1 y corredor mixto barrial MB 4
- H3-2 : Comprende la zona ubicada al norte con Av de los Maestros , av de Los Científicos ; zona habitacional H1-1 , al sur con corredor mixto barrial MB 6 al este con corredor mixto barrial MB 4 , y al oeste con corredor mixto barrial MB -8
- H3-3 : Comprende la zona la cual colinda al norte con corredor mixto barrial MB 6 , al sur con corredor mixto barrial MB 7 , al este con zona mixto central MC 1 y al oeste con corredor mixto barrial MB 11
- H3-4 : Comprende la zona del barrio de la loma con los siguientes linderos norte con corredor comercial regional CR , corredor mixto barrial MB 10 , espacio verde abierto EV 5 , Equipamiento Institucional EI 5,EI 3,sur con espacio verde abierto EV 1 , este corredor mixto barrial MB-5 , poniente con industria ligera , servicios a industria y comercio S3 , S4
- H3-5 : Comprende la zona ubicada al poniente de la calle Gonzalez Ortega delimitada al norte con corredor comercial regional CR 4 , al sur con zona habitacional H2-11 , al este con corredor comercial regional CR 2 , al oeste con zona habitacional H4-2
- H3-6 :Comprende el area delimitada al norte con corredor mixto barrial MB -1 , al sur con corredor mixto barrial MB -2 al este con calle Gonzalez Ortega y zona habitacional H2-2 , oeste con area mixto central MC -1 .
- H3-7 : Comprende la zona ubicada al poniente del fraccionamiento Las Fuentes colindando al norte con zona turístico campestre TC 2 al sur con zona habitacional H2-13, al este con zona habitacional H2-13 del fraccionamiento Las Fuentes , al oeste con zona turístico campestre TC 2
- H4-1 : Comprende la zona ubicada en el barrio de los huerta limitando al norte con calle Libertad y zona habitacional H1-1 , al sur con zona habitacional H3-1 , al este con zona habitacional H3-1 , al oeste con calle nicolas bravo y zona habitacional H3-1
- H4-2 : Comprende la zona delimitada al norte con corredor mixto barrial MB -2 ,al sur con corredor mixto barrial MB -3 , al este con zona comercial H3-5, al sur con corredor mixto barrial MB -3
- H4-3 : Corresponde a la zona delimitada al norte con equipamiento especial EE-1 , al sur con calle en proyecto y espacio verde abierto EV 5 , al este con zona habitacional H2-5 , al oeste con zona habitacional H2-4 y espacio verde abierto EV 4
- H4-5 : Corresponde a la zona delimitada al norte con espacio verde abierto EV 5 , sur con espacio verde abierto EV 6 , al este con zona habitacional H2-6 y al oeste con zona habitacional H2-8

VI. Zonas de uso mixto barrial (MB):

- MB1*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Morelos, inicia desde el límite de la zona de uso mixto central MC1*, hasta su intersección con la carretera a Chapala (prolongación calle Miguel Arana).

- MB2*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Miguel Arana, inicia en el límite de la zona de uso mixto central MC1*, termina en la intersección de la calle González Ortega.
- MB3*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Vicente Guerrero, inicia en el límite de la zona de uso mixto central MC1*; termina en la intersección con **calle Gonzalez Ortega** .
- MB4*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Matamoros, inicia en el límite de la zona de uso mixto central MC1* y termina en la intersección con la vialidad en proyecto VP7.
- MB5*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Matamoros, inicia en el límite de la zona de uso mixto central MC1* y termina en su intersección la vialidad en proyecto VP6.
- MB6*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Morelos, inicia en el límite de la zona de uso mixto central MC1*, termina en la intercepción de las calles Morelos y Zaragoza
- MB7*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Vicente Guerrero, desde el límite de la zona de uso mixto central MC1*, hasta el límite del espacio abierto EV7.
- MB8*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Zaragoza, inicia en su intersección con la vialidad principal en proyecto VP7 y termina en el límite del corredor mixto barrial MB6*. Se excluye de este corredor la zona ocupada por el equipamiento institucional E 8
- MB9*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Zaragoza, inicia en el límite del corredor mixto barrial MB6* y termina en el límite del espacio verde EV5 y calle Vicente Guerrero.
- MB10*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la prolongación de la calle Zaragoza (VP5), inicia en el límite del corredor de comercio regional CR3* y el límite del espacio verde EV5, termina en el cruce con la calle Chapultepec, incluye las fincas de las esquinas sureste y suroeste.

- MB10*:** Comprende la franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Niños Heroes inicia en el corredor mixto barrial MB-6 y termina en el corredor mixto barrial MB -7

VII. Zonas de uso mixto central (MC):

- MC1*:** Comprende la zona definida por los siguientes límites: al norte con la línea paralela al eje de la calle Morelos a una distancia de 30 metros hacia el norte; al este por la línea paralela a la calle Matamoros a una distancia de 30 metros hacia el este; al sur por la línea paralela a la calle Vicente Guerrero a una distancia de 30 metros hacia el sur; al oeste por la línea paralela a la calle Independencia a una distancia de 30 metros hacia el oeste.

VIII. Zonas de uso mixto central (MD):

MD 1 : Comprende la franja de 30 metros de ancho al lado sur de la carretera Chapala Jocotepec iniciando de poniente a oriente en la calle Miguel Arana y terminando en limite de zona urbana

MD 2 : Comprende la franja de 30 metros de ancho al lado norte de la carretera Chapala - Jocotepec iniciando al norte del corredor mixto barrial MB 1 y termina en Zona habitacional H2-13

MD 3 : Comprende la franja de 30 metros de ancho en ambos lados de la carretera a Morelia inicia en el limite de la zona urbana y termina en area servicios industriales y comercio S1 y infra estructura IN 2

MD 4 : Comprende la franja de 30 metros de ancho en ambos lados de la carretera a Morelia inicia en infraestructura IN2 y equipamiento especial EE 2 y termina en el limite de zona urbana y zona urbana H2-12

IX. Zonas comercios y de servicios regionales (CR):

CR1* :Comprende solamente, el corredor de 30 metros en la acera norte de la calle Miguel Arana, hasta su intersección col el corredor mixto barrial MB1*.

CR2*: Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Cristóbal Colón, inicia en el límite del corredor de comercio regional CR1*, termina en el cruce con la calle Vicente Guerrero, incluye también las fincas de las esquinas sureste y suroeste.

CR3*: Comprende una franja de 30 metros a ambos lados de la prolongación de la calle Vicente Guerrero, inicia en el límite del espacio verde EV5 hasta la intersección con la vialidad en proyecto VC7, de donde continua el corredor solamente por la acera noroeste, hasta llegar al límite de la zona de servicios a la industria y comercio S2.

CR4*: Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Miguel Arana, desde la calle González Ortega, hasta la calle Cristóbal Colón,

X. Zonas de servicios a la industria y el comercio (S):

S1: Comprende zona delimitada al noroeste por la vialidad en proyecto VP7; al sureste prolongación de la calle Vicente Guerrero, al suroeste con el límite de la zona de servidumbre de la carretera a Sahuayo, al noroeste, con area agrícola AG

S2: Comprende la franja delimitada al noroeste por la zona habitacional H2-8; al este por la vialidad colectora en proyecto VC4; al sureste por la prolongación de la calle Vicente Guerrero; al suroeste por la vialidad en proyecto VP7.

S3: Comprende el área triangular definida por los límites siguientes: al noroeste por la prolongación de la calle Vicente Guerrero; al este por la vialidad colectora en proyecto VC7; al sur por la calle Chapultepec.

S4: Comprende la zona que esta delimitada al noroeste por la prolongación de la calle Vicente Guerrero; al norte por la calle Chapultepec; al este por la vialidad colectora en proyecto VC7; al sur por el límite de la zona de industria ligera I1-1; al suroeste por la vialidad en proyecto VP7.

XI. Zonas industriales (I):

a) Zonas de industria ligera y de riesgo bajo (I1):

- I1-1:** Comprende la zona delimitada al norte por el límite de la zona de servicios a la industria y comercio S4; al sur por espacio verde EV 1, al este por la vialidad colectora en proyecto VC7; al sur por la vialidad primaria en proyecto VP6; al oeste por la vialidad primaria en proyecto VP7.

XII Zonas de equipamiento institucional (EI):

- EI1:** Comprende la cancha de fútbol en el barrio de Nextipac, ubicada en la esquina noroeste de la carretera de Chapala y la calle Libertad.
- EI2:** Comprende la manzana donde se encuentran las instalaciones del CET en Aguas Continentales, ubicado en José Santana 800 esquina con Paseo del Lago.
- EI3:** Comprende la zona en barrio de la Cruz Verde donde se encuentran: unidad medica municipal , el centro de salud, la secundaria Ricardo Flores Magón, la tienda Conasupo, las oficinas de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural y un campo de fútbol. Se ubica por la calle Donato Guerra entre Matamoros e Hidalgo.
- EI4:** Comprende la zona de equipamiento en le barrio de la Cruz Verde donde se localizan las instalaciones de la unidad deportiva, de la unidad médica del IMSS y de la preparatoria Jocotepec. Por la calle Donato Guerra entre Hidalgo y calle 1° de Mayo.
- EI5:** Comprende la zona destinada a alberca , está delimitada al noreste por el límite del espacio verde EV5 , al sur con zona habitacional H2-5; al oeste con zona habitacional H2-5
- EI6:** Comprende las instalaciones de la unidad deportiva en el fraccionamiento El Camichín. Se ubica en la esquina suroeste de la vialidad primaria en proyecto VP7 y el corredor mixto barrial MB -8
- EI7:** Comprende la zona delimitada al norte con calle los filosofos y zona habitacional H3-1 , al sur zona habitacional H3-1, al este con zona habitacional H3-1 y al oeste con corredor mixto barrial MB –4

XIII. Zonas de equipamiento regional (ER):

- ER1:** Comprende la zona al suroeste de la localidad delimitada al noreste con la vialidad primaria en proyecto VP7 (libramiento norte); al sureste con la vialidad primaria en proyecto VP6;(libramiento sur) al suroeste por los límites de la zona de servidumbre de la carretera a Sahuayo y el del equipamiento especial EE2 (gasolinera); al noreste la prolongación de la calle Vicente Guerrero.

XIV. Zonas de espacios verdes y abiertos (EV):

- EV1:** Comprende el área destinada a parque urbano, se encuentra delimitada al norte por la vialidad en proyecto VP6 (libramiento Sur) ;al este por la prolongación de la calle Matamoros; al sur por zona agrícola AG 2 ; al suroeste por el límite del corredor de zona mixto distrital MD 4.
- EV2:** Comprende la franja frente al Lago de Chapala destinada a parque urbano y a zona recreativa, está delimitada al noreste por la zona de actividades silvestres AS3; al

sureste con el límite de centro de población, al sur por la zona de actividades silvestres AS4; al noroeste por los límites de las zonas de equipamiento institucional EI2; de infraestructura IN1 y de uso habitacional H2-1.

EV3: Comprende la zona cercana a Nextipac, está delimitada al norte y noreste por la vialidad primaria en proyecto VP7 (libramiento norte), al sureste por corredor mixto distrital MD -2 ; al oeste por el límite de la zona habitacional H2-3.

EV4: Comprende la zona destinada a parque barrial, esta definida por los siguientes límites al norte la zona habitacional H2-4; aleste con zona habitacional H4-4 y por la vialidad colectora en proyecto VC4; al suroeste por el límite del espacio verde EV5.

EV5: Comprende a la zona de protección de escurrimiento sin nombre. Se ha integrado a ésta la zona destinada a parque barrial EV4.

EV6: Comprende la zona de protección de escurrimiento sin nombre, se incorpora al escurrimiento que corre a través del espacio verde EV5.

EV7: Comprende la zona de protección del escurrimiento sin nombre que corre paralelo a la calle Niños Héroes, se incorpora al escurrimiento que va a través del espacio abierto EV5.

XV. Zonas de equipamiento especial (EE):

EE1: Comprende el panteón municipal, ubicado entre las siguientes calles: prolongación calle Morelos, y Privada Zaragoza, donde se encuentra su ingreso.

EE2: Comprende las instalaciones de la gasolinera, ubicada al lado de la carretera a Sahuayo, aproximadamente a 150 metros del entronque.

EE3: Comprende el tiradero de basura municipal que se ubica en la ladera del cerro de Las Canoas, al oeste de la ciudad y al lado suroeste de la carretera a Sahuayo.

EE4: Comprende las instalaciones de la gasolinera, ubicada al lado de la carretera a Chapala esquina con calle colon .

XVI. Zonas de equipamiento de infraestructura (IN):

IN1: Comprende las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, que ocupan la manzana ubicada por la calle Ribera del Lago, entre Miguel Arana y José Santana.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **medio**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

Al centro de población de **Jocotepec**, por su función de cabecera municipal y como centro integrador de servicios urbano-regionales de nivel Medio, le corresponde además del equipamiento propio de las zonas habitacionales organizadas en unidades barriales, el contar con los servicios que se requieran para atender a la población de su micro-región, para lo cual se plantea la integración de un centro urbano, **tres** unidades barriales y **un** núcleo de equipamiento regional que contenga **una terminal de autobuses foráneos y una terminal de autobuses de carga**.

II. La estructura vial:

a). Vialidad Regional:

VR1: Corresponde al tramo de la carretera a Chapala ubicado entre el límite de centro de población y el límite de área de aplicación.

VR2: Corresponde el tramo de la carretera a Sahuayo comprendido dentro del límite del área de aplicación.

b). Vialidad Primaria:

VP1: Eje este-oeste, corresponde a la calle Morelos, atraviesa la ciudad, inicia en la prolongación de la calle Miguel Arana (carretera a Chapala) y termina en la carretera a Sahuayo. Tiene una longitud aproximada de 4,600 metros.

VP2: Corresponde a la calle Miguel Arana actualmente vía de ingreso del tráfico proveniente de Chapala. Se pretende que funcione como vialidad primaria en el tramo comprendido entre las calles Cristóbal Colón y Matamoras. Tiene una longitud aproximada de 930 metros.

VP3: Corresponde a la calle Vicente Guerrero, funcionará como vialidad primaria desde la calle Cristóbal Colón al este hasta el entronque con la carretera a Sahuayo. Su longitud es aproximadamente de 2,900 metros.

VP4: Corresponde a la calle Matamoras, eje norte-sur que inicia en la vialidad primaria en proyecto VP7 (libramiento norte) cruza la ciudad y continua hasta el fraccionamiento Roca Azul. Tiene una longitud aproximada 2,550 metros.

VP5: Corresponde a la calle Zaragoza, eje norte-sur inicia en vialidad en proyecto (libramiento norte), va por calle Zaragoza continua por calle Churubusco y termina entroncándose con la vialidad primaria en proyecto VP6 (libramiento Sur). Tiene una longitud aproximada de 2,030 metros.

VP6: Corresponde al libramiento sur propuesto el cual pasará por parte de la traza urbana, inicia en la carretera a Chapala continua por la prolongación de la calle Miguel Arana sigue por la calle Cristóbal Colón hacia el sur girando después con rumbo oeste, hasta su entronque con la carretera a Sahuayo, tiene una longitud aproximada de 4,500 metros.

VP7: Corresponde al libramiento propuesto al norte de la población, inicia en un entronque en la prolongación de la calle Miguel Arana sube a un nivel aproximado a los 1600 metros para librar el área urbana, desciende después al oeste de la ciudad cruza las calles Morelos y Vicente Guerrero enlazándose con la vialidad primaria VP6 (libramiento sur) cerrando así el anillo perimetral. Tiene una longitud aproximada a 5,350 metros.

c). Vialidad Secundaria:

- VC1:** Corresponde a la calle González Ortega, va de la calle Miguel Arana, a la vialidad primaria en proyecto VP6 (libramiento sur) con una longitud aproximada de 1,200 metros.
- VC2:** Corresponde a la calle Aldama, inicia en la calle Miguel Arana y termina en la vialidad primaria en proyecto VP7 (libramiento norte) con una longitud aproximada de 530 metros.
- VC3:** Corresponde a la calle Independencia, une a la vialidad primaria en proyecto VP7 y a la calle Vicente Guerrero con una longitud aproximada de 1,040 metros.
- VC4:** Corresponde a la calle 20 de Noviembre, va de la vialidad primaria en proyecto VP7 a la calle Vicente Guerrero a la, tiene la función de estructurar la vialidad de áreas de reserva a corto y largo plazo. Su longitud aproximada es de 1,450 metros.
- VC5:** Comprende a la vialidad este-oeste que une a la calle Zaragoza con la vialidad primaria en proyecto VP7 (libramiento norte). tiene una longitud aproximada de 1,000 metros.
- VC6:** Corresponde a la calle Chapultepec inicia en la calle Vicente Guerrero finaliza en la calle Matamoros. Alcanza una longitud de 1,520 metros.
- VC7:** Corresponde a la vialidad en proyecto que une a la calle Vicente Guerrero y a la vialidad primaria en proyecto VP6 (libramiento sur) a la vez separa la zona de industria ligera de la zona de uso habitacional. Tiene una longitud aproximada de 700 metros.

d). Vialidades locales:

Como vialidades locales se denominan en el resto de las calles del centro de población, correspondiéndoles esta jerarquía. Se recomienda la continuidad de las mismas hacia áreas de reserva urbana, con la finalidad de conservar el tipo de traza e imagen urbana de la ciudad.

e). Calles Peatonales:

Como medio de revitalizar y mejorar la imagen urbana del centro urbano se plantea la peatonalización de las calles Miguel Arana, de Matamoros a Hidalgo; Corona; de Hidalgo a Independencia y calle Independencia, de Miguel Arana a Vicente Guerrero en los tramos comprendidos dentro del límite del área de protección a la fisonomía.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I.** La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II.** Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub-claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación;
- III.** Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
1. Planeación del Desarrollo Urbano				
1.1. Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano	Ayuntamiento	X	X	
1.2. Elaborar Plan Parcial del Centro Urbano	Ayuntamiento	X		
1.3. Elaborar Plan Parcial Parque Urbano	Ayuntamiento	X		
1.4. Elaborar Plan Parcial de la Zona de Industria Ligera.	Ayuntamiento		X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales				
2.1. Ubicar por lo menos dos bancos de nivel referenciados al sistema universal mercator, que sirvan de apoyo para la traza de nuevos desarrollos y para los límites del centro de población.	Ayuntamiento SEDEUR	X		
2.2. Regularizar la tenencia de los predios del barrio de La Loma y del Fracc. El Camichín.	Ayuntamiento	X		
2.3. Promover la ocupación de los grandes baldíos dentro del área urbana.	Ayuntamiento	X	X	X
2.4. Adquirir terreno para el parque urbano.	Ayuntamiento	X		
2.5. Adquirir terreno para la terminal de autobuses.	Sector Privado	X		
2.6 Definir terreno para ubicar equipamiento regional.	Ayuntamiento	X		
3. Infraestructura				
3.1. Perforación de tres pozos para el abastecimiento de agua potable.	Ayto. / SEDEUR	X		
3.2. Construir tres depósitos de agua de 10 x 10 x 3 metros.	Ayto. / SEDEUR	X		
3.3. Electrificar tres mil metros lineales con postes y lámparas en varias calles de la ciudad.	C.F.E	X		
3.4. Extender la red de drenaje sanitario 2,000 metros con tubería de 6”.	Ayto. / SEDEUR	X		
3.5 Extender la red de drenaje sanitario 4,000 metros con tubería de 12”.	Ayto / SEDEUR	X		

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
3.8	Canalizar el escurrimiento que corre paralelo a la calle Niños Héroes, abarca una construcción aproximada de 600 metros cuadrados.	Ayto / SEDEUR	X		

4. Vialidad y Transporte

4.1	Reordenar la estructura vial de manera que facilite el tráfico vehicular.	Ayuntamiento	X		
4.2	Promover el respeto y cumplimiento de la estructura vial propuesta en el Plan de Desarrollo.	Ayuntamiento	X	X	X
4.3	Pavimentación de 40,000 metros cuadrados de calles entre las que se encuentran las de los barrios: La Loma, de La Calabaza y de Los Once Pueblos.	Ayuntamiento	X		
4.4	Pavimentación de 2,500 metros cuadrados con concreto hidráulico.	Ayuntamiento	X		
4.5	Abrir y prolongar la calle José Santana construyendo puente vehicular sobre el cauce del escurrimiento.	Ayto / SEDEUR	X		
4.6	Elaborar programa para dotar de nomenclatura y señalamientos de tránsito a las calles de la ciudad.	Ayuntamiento	X		
4.7	Proyecto y construcción de la vialidad primaria VP6 (libramiento sur).	Ayto / S. Privado	X	X	
4.8	Proyecto y construcción de la vialidad primaria VP7 (libramiento norte).	Ayto / S. Privado		X	X
4.9	Construir central camionera.	Ayto / S. Privado	X		
4.10	Construir terminal de carga.	SEDEUR/S. Priv.		X	

5. Equipamiento Urbano

5.1	Ampliación del rastro municipal.	Ayuntamiento	X		
5.2	Terminar la construcción del asilo de ancianos.	Ayuntamiento	X		
5.3	Rehabilitación de las instalaciones de las escuelas primarias y los jardines de niños.	SEDEUR	X		
5.4	Rehabilitar las dos unidades deportivas existentes.	Ayuntamiento	X		
5.5	Construir la unidad deportiva del barrio de Nextipac.	Ayto / SEDEUR	X		
5.6	Remodelación del auditorio municipal comprende obra aproximada a los 650 metros cuadrados.	Ayuntamiento	X		
5.7	Rehabilitar escuela para minusválidos y sordomudos.	Ayuntamiento	X		
5.8	Construir dos secundarias técnicas.	CAPFCE		X	X
5.9	Construir dos clínicas.	IMSS		X	X
5.10	Construir una unidad medica.	IMSS		X	

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
5.11 Proyecto y construcción del parque en la ribera del lago.	SEDEUR	X		
5.12 Proyecto y construcción del parque urbano.	SEDEUR		X	
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1 Saneamiento de la Ribera del Lago de Chapala.	SEDEUR	X		
6.2 Ampliar red de drenaje para evitar la descarga a cielo abierto próxima al lago.	Ayto/SEMANARP	X		
6.3 Dar mantenimiento adecuado para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales. SEDEUR	Ayto/SEDEUR	X		
6.4 Ampliación planta de tratamiento existente al sur de la ciudad para que se pueda prescindir de la existente.	SEDEUR		X	X
6.5 Construcción de relleno sanitario.	Ayuntamiento	X		
6.6 Vigilar que la industria y el rastro no contaminen el medio ambiente.	Ayto/COESE/ SEMANARP	X		
6.7 Elaborar programa de medidas de seguridad en caso de explosión de la gasolinera.	Protección Civil	X		
7. Imagen Urbana y Patrimonio Histórico.				
7.1 Formular Reglamento de Imagen Urbana y Protección a la Fisonomía.	Ayuntamiento	X		
7.2 Revitalizar el centro urbano del medio de la peatonalización de algunas calles, en las que se empleen andadores, áreas jardinadas y arboladas que lo hagan más atractivo para el transeúnte.	Ayuntamiento	X		
7.3 Desarrollar programa para la dotación de banquetas a las calles y levantar bardas alrededor de los de lotes baldíos.	Ayuntamiento	X		

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de **Jocotepec**, del Municipio de **Jocotepec**, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en la Gaceta Municipal .

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Jocotepec, Jalisco, a 09 de Diciembre de 2003 .